

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0003-2018**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0481 del 09 de abril de 2019, que otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, por el término de diez (10) años, en favor del establecimiento de comercio, denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASMAR**, en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 007-8322 y N° 007-8323, representado legalmente por la señora Martha Cecilia Gaviria de Ocampo, identificada con cedula de ciudadanía N°42.986.342; para las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio SEBASMAR, en el cual, se almacena y se distribuye combustible; ubicado en la carrera 10 N° 08-87, en el Municipio de Dabeiba-Departamento de Antioquia.(Folio 177-180)

Que las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio SEBASMAR generadas en la trampa de grasas objeto de desarrollo de las actividades comerciales, se realiza al alcantarillado Municipal de Dabeiba (folio 179).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, relacionado con el permiso en mención el día 04 de junio de 2020 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0993 del 04 de junio de 2020**, en el que se recomendó requerir a la **EDS SEBASMAR** para la entrega de caracterización de los vertimientos y a su vez presentar un informe actual de los sistemas de tratamiento. (folio 184-185)

Posteriormente y mediante Oficio N° **160-06-01-3423 del 11 de noviembre de 2020**, la Corporación realizó requerimientos relacionados con la entrega de la caracterización de los vertimientos industriales acorde con lo establecido en la resolución 0631 de 2015; y en concordancia con la resolución N° 200-03-20-01-0481 del 09 de abril de 2019; así mismo allegar un informe con el estado actual de los sistemas de tratamiento, registro de los mantenimientos realizados y eventos de modificación a las condiciones de las islas y demás componentes del sistema de tratamiento, en caso de haberse realizado.(folio 186)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 15 de febrero de 2022 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°**400-08-02-01-0372 del 01 de marzo de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 15 de febrero se realizó visita de seguimiento en campo y documental al permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (industrial) de la EDS SEBASMAR,

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

permiso de vertimiento al alcantarillado municipal, predio localizado en el Municipio de Dabeiba Antioquia.

Partiendo de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos; se relaciona lo evidenciado al respecto:

EDS BOMBA DE GASOLINA SEBASMAR					
OBLIGACIONES (Art. CUARTO)		CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1.	Realizar caracterización Presentar antes esta corporación. Plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos	X			Aprobado mediante resolución 200-03-20-01-0481-2018 del 09/04/2018, ya no aplica seguimiento
2.	Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.			X	No ha realizado caracterización de vertimiento correspondiente al año 2021, ni ha realizado caracterización del parámetro sólidos suspendido totales requerido en el numeral 2 del artículo sexto de la resolución 0481-2018
3.	Realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento	X			Sistemas (trampa de grasas) en buen estado de mantenimiento y conectado al alcantarillado municipal
4.	El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las concentraciones establecidas en y/o con las Máximas permisibles acorde a lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.		X		No ha realizado la caracterización que indique que los sistemas Cumplen con lo establecido en la norma vigente resolución 0631-2015
5	el sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas permisibles acorde con la resolución 0631-2015		X		No ha realizado la caracterización que indique que los sistemas Cumplen con lo establecido en la norma vigente resolución 0631-2015

En general, se observó lo siguiente:

- *Sistemas en buen estado de mantenimiento, (trampa de grasas) y conectada al sistema de alcantarillado municipal.*

Teniendo en cuenta que los vertimientos al sistema de alcantarilla no requieren permiso de vertimiento el usuario aún lo mantiene, pero no ha realizado la caracterización en los últimos tres años, acorde a lo establecido en la norma de vertimiento vigente resolución 0631-2015

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta que la EDS SEBESMAR, ubicada en el municipio de Dabeiba no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuesta en el artículo sexto de la resolución 200-03-20-01-10481-2018 del 09/04/2018, relacionada con la caracterización de aguas residuales no doméstica.

No obstante a la luz del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 Pacto por Colombia, los vertimientos de las ARnD al alcantarillado no requieren permisos de vertimiento; motivo por el cual no se le debe requerir la caracterización de estas aguas y no ser presentadas a las Corporación, motivo por el cual se le debe informar al usuario para que este decida si desiste del trámite de permiso de vertimiento, mientras la EDS debe seguir garantizando el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de sus ARnD a fin de garantizar con las concentraciones máximas permisibles y cumplir con la normatividad vigente –Resolución 0361-2015

(...)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 03 de marzo de 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0309 del 10 de marzo del 2023**, así (folio 226-228).

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se

(. .)

6. Conclusiones

El día 03 de marzo se realizó visita de seguimiento en campo y documental al permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (industrial) de la EDS SEBASMAR, permiso de vertimiento al alcantarillado municipal, predio localizado en el Municipio de Dabeiba Antioquia.

Teniendo en cuenta que los vertimientos al sistema de alcantarilla no requieren permiso de vertimiento el usuario aun lo mantiene, pero no ha realizado la caracterización en los últimos tres años, acorde a lo establecido en la norma de vertimiento vigente resolución 0631-2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta que la EDS SEBASMAR, ubicada en el municipio de Dabeiba no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuesta en el artículo sexto de la resolución 200-03-20-01-0481-2018 del 09/04/2018, relacionada con la caracterización de aguas residuales no doméstica.

No obstante a la luz del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 Pacto por Colombia, los vertimientos de las ARnD al alcantarillado no requieren permisos de vertimiento; motivo por el cual no se le debe requerir la caracterización de estas aguas y no ser presentadas a las Corporación, motivo por el cual se le debe informar al usuario para que este decida si desiste del trámite de permiso de vertimiento, mientras la EDS debe seguir garantizando el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de sus ARnD a fin de garantizar con las concentraciones máximas permisible y cumplir con la normatividad vigente –Resolución 0361-2015

El incumplimiento a lo anterior, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009, dado que al usuario se le ha requerido en varias ocasiones el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la citada resolución

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos "

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Que el Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 13 REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-0481 del 09 de abril de 2018, la Corporación otorgó a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASMAR, propiedad de la señora Martha Cecilia Gaviria de Ocampo, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.986.342; verter las aguas residuales industriales provenientes de las Estación de Servicios SEBASMAR al alcantarillado del Municipio de Dabeiba, del predio localizado en el municipio de Dabeiba Antioquia.

Ahora bien, en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento documental el día 03 de marzo de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la resolución en mención; en el que se recomendó requerir a la EDS SEBASMAR, del municipio de Dabeiba, para la entrega de la caracterización del permiso de vertimiento, así como también un informe del estado actual del sistema de tratamiento y registro de los mantenimientos realizados.

Ahora bien, en razón al Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, dispone que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, resulta inviable que siga vigente el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0481 del 09 de abril de 2018; como consecuencia la Corporación procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento, no obstante, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el titular del permiso de vertimiento, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo sexto de la resolución N° 20003-20-01-0481 del 09 de abril de 2018; y que a la luz del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 pacto por Colombia, los vertimientos de las ARnD al alcantarillado no requieren permiso de vertimiento; esta corporación se abstiene de exigir el cumplimiento de dicha obligación.
2. La Corporación dará por terminado el permiso de vertimiento, empero, en lo que respecta al Plan de Contingencia y por disposición del Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, deberá seguir presentado informe semestral relacionado con los protocolos de emergencia y contingencia y seguir garantizando el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de sus ARnD a fin de garantizar con las concentraciones máximas permisibles de conformidad con lo establecido en la resolución 0631 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado al establecimiento de comercio denominado, **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASMAR**, representada legalmente por la señora, **MARTHA CECILIA GAVIRIA DE OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.986.342-8, mediante la Resolución N° **200-03-20-01-0481 del 09 de abril de 2019**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la señora, **MARTHA CECILIA GAVIRIA DE OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.986.342-8, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASMAR** que deberá seguir presentado informe semestral del Plan de contingencia, con relación al derrame de hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO. Indicarle la señora, **MARTHA CECILIA GAVIRIA DE OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.986.342-8, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASMAR**, que **CORPOURABA** puede hacer seguimiento

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

y control a la Estación de Servicio SEBASMAR de Dabeiba, para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia y demás obligaciones

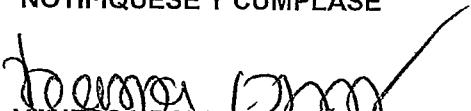
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

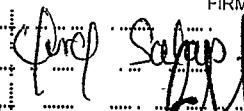
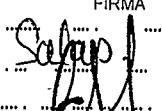
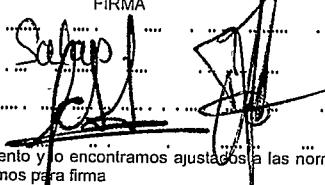
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la señora **MARTHA CECILIA GAVIRIA DE OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42 986.342-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASMAR**, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yury Banesa Salas		08/07/2023
Reviso	Jhofan Jimenez C		
Reviso	Juliana chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-005-0003-2018